

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo **CI/MAL/D/0136/2017** integrado en este Órgano de Control Interno, con motivo de la irregularidad administrativa imputable al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, quien al momento en que ocurrieron los hechos, se desempeñaba en el servicio público como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, por violaciones a la **fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; y

RESULTANDO

1. Mediante oficio número DMA/DGODU/CT/UDS/710/2017, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día de su expedición, el ciudadano David Vázquez Landaverde, no dio por solventadas las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso correspondiente a la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, toda vez que no se encontró la documentación que debía estar integrada en los Expedientes Únicos de Finiquito correspondientes a diversos Contratos de Obras y de Servicios, y que tenía bajo su resguardo el Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión saliente, el Ciudadano Lipzon Yakov Gómez Cárdenas, escrito visibles a fojas **01 a 04**, del expediente indicado al rubro.
2. Mediante acuerdo de radicación de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Héctor Pedro Martínez López, Secretario de Gobierno en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, se ordenó el inicio de las investigaciones a efecto de deslindar responsabilidades para el esclarecimiento de los hechos; abriéndose y radicándose en el presente asunto, bajo el expediente número **CI/MAD/0136/2017**, y de ser procedente, instaurarse el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y en su oportunidad, dictarse la Resolución conforme a Derecho; acuerdo visible a foja **60** del expediente en que se actúa.
3. Mediante oficio número CIMA/Q/1511/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna, solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Precios Unitarios de la Delegación Milpa Alta informara sobre el seguimiento y atención dada por el Ciudadano Lipzon Yakov Gómez Cárdenas a la Nota Informativa de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, así como al diverso número DMA/DGODU/UDPU/170/2017 de fecha treinta de marzo del año en curso, solicitud que fue atendida mediante el oficio número DMA/DGODU/CT/UDPU/360/2017 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Oficios y anexos visibles a fojas **103 a 135** del expediente en que se actúa.
4. Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDO:

I. Esta Contraloría Interna en el Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la propia Delegación Milpa Alta, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción IV, 49, 57, 60, 68 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Conforme a lo anterior, lo que corresponde a este Órgano de Control Interno en la Delegación Milpa Alta, es realizar un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las pruebas que obran dentro del presente expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, con la finalidad de resolver si el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** en su carácter de servidor público del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, quien se desempeñaba en la época de los hechos, como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; debiendo ~~atender~~ atender para el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en el presente caso, dos supuestos que son:

1. La calidad de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, en la época de los hechos, ~~como jefe de la Unidad Departamental de Supervisión~~ **MEXICO**
2. Que las conductas cometidas por el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, constituyen una trasgresión a las obligaciones legales establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **MILPA ALTA**

Resulta oportuno precisar, que conforme a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es aplicable supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la ley federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; en tanto que se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.

Sustenta lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la página 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI. Mayo de 2000, Instancia **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, Novena Época, que a la letra refiere:

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO

EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Barabbar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Saigado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoze Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Tesis de jurisprudencia cuya aplicación resulta obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la tesis que resulta aplicable en la página 1061, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1995, instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO**, Novena Época, cuyo rubro y texto refieren:

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema: ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos."

CIUDAD DE MÉXICO

con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En orden de lo anterior, la calidad de servidor público del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta**; se acredita con:

1. Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, adscrita a la Dirección General de Obras, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, de la cual se desprende al Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** como el servidor público que "deja de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...", documento visible a fojas 136 a 141 del expediente en que se actúa, y se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándosele valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no haber sido redarguido de falsedad o desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber quedado debidamente acreditado que para la época de los hechos contaba con el carácter de servidor público dentro del Órgano Político Administrativo Milpa Alta como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión**.

Respecto a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, fue la consistente en omitir custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, no impidiendo o evitando el uso, o la sustracción de la misma, toda vez que derivado del Acta Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta realizada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Ciudadano David Vázquez Landaverde, servidor público de la Delegación Milpa Alta que recibió dicha Unidad, realizó observaciones consistentes en la falta de documentación en los Expedientes Únicos de Finiquito correspondientes a diversos Contratos de Obras y de Servicios, las cuales no dio por solventadas siendo las siguientes:

| CONTRATO | EMPRESA | OBRA | OBSERVACIÓN |
|-----------|---------|------------------|-------------------------------|
| OGODIF-IR | | TERCERA ETAPA DE | ESTADO CONTABLE faltan firmas |

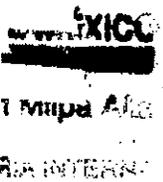
| | | | |
|------------------------|------|--|---|
| OBRA 001/2016 | C.V. | OBRAS EN DEPORTIVO OHTENCO | ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) MINUTA RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL 13 AL FINAL) (DEL D1 AL 12 SON COPIAS FALTA EL ORIGINAL) |
| DGODU-IR-OBRA-004/2016 | | AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN SAN LORENZO TLACOYUCAN. | ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACION DE LIQUIDACIÓN ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO) REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS BITACORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA |
| DGODU-AD-SERV-007/2016 | | SERVICIO DE SUPERVISIÓN A LA RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO "COPALLI" SAN LORENZO TLACOYUCAN Y A LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN SAN LORENZO TLACOYUCAN. | ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACION DE LIQUIDACIÓN ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRORROGA AL CONVENIO -1 REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS AL CONVENIO-1 NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (EN MEDIO MAGNETICO) FIANZA DE VICIOS OCULTOS BITACORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA |
| DGODU-AD-OBRA-017/2016 | | MANTENIMIENTO A LA ALBERCA DELEGACIONAL SEMI-OLIMPICA DE SAN FRANCISCO TECOXPA | ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACION 2,3,4,5,6 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO) REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) ESTADO CONTABLE LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) FIANZA DE VICIOS OCULTOS BITACORA MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO (DEL D1 AL FINAL) OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA |
| DGODU-AD-SERV-021/2016 | | SERVICIOS DE SUPERVISION | OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA |

Comisión General de la Ciudad de México
 Poder Judicial de la Federación
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo
 Sala IV

| | | |
|------------------------------------|--|---|
| <p>DGDDU LP- OBRA-022/2016</p> | <p>PARA LA SUSTITUCIÓN DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE EN SAN ANTONIO TECDMITL Y PARA LA SUSTITUCIÓN DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE EN VILLA MILPA ALTA</p> | <p>ALBUM FOTODGRÁFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO) REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO) ESTIMACIONES 1,2,3,4,5,6 SIN GENERADORES ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION ESTADO CONTABLE LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) OFICIO DE TERMINACION OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS DIRIGIDO A LA CONTRALORIA BITACORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS</p> |
| <p>DGDDU LP- OBRA-027/2016</p> | <p>REMODELACIÓN Y CAMBIO DE TECHUMBRE DEL MERCADO "BENITO JUAREZ" EN VILLA MILPA ALTA</p> | <p>ALBUM FOTODGRÁFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) ESTIMACION 2,3,4,5,6, LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS CATALOGO DE CONCEPTOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO IMPORTE- 1 SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TÉCNICAS) ESTADO CONTABLE LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) OFICIO DE TERMINACION BITACORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU LP- OBRA-027/2016</p> | <p>CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN SANTA ANA TLACATENCO</p> | <p>ALBUM FOTODGRÁFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) ESTIMACIONES 2,3,4,5 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) SOLICITUD DE PRORROGA CONVENIO EN TIEMPO-1 REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS CONVENIO EN TIEMPO-1 SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TÉCNICAS) ESTADO CONTABLE LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO) OFICIO DE TERMINACION BITACORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU AD- OBRA-28/2016</p> | <p>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN</p> | <p>ALBUM FOTODGRÁFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO)</p> |



Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX
 Teléfono: (55) 5203-1000

| | | | |
|------------------------------------|---|--|--|
| | | <p>PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA EN SANTA ANA TLACOTENCO</p> | <p>ESTIMACION 2,3,4 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO) REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) ESTADO CONTABLE LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MARGNETICO) OFICIO DE TERMINACION OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD- SERV-030/2016</p> |  | <p>SERVICIOS DE SUPERVISION PARA EL MANTENIMIENTO MAYOR A LA ESCUELA SECUNDARIA No. 37 "EMILIANO ZAPATA".</p> | <p>OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD- SERV-036/2016</p> |  | <p>SERVICIOS DE SUPERVISION PARA LA REMODELACION Y CAMBIO DE TECHUMBRE DE MERCADO "BENITO JUAREZ" EN VILLA MILPA ALTA.</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES 3,4,5 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACION OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD- OBRA-037/2016</p> | | <p>SUSTITUCION DE RED SECUNDARIA DE AGUA PDTABLE EN SAN ANTONIO TECOMITL, DELEGACION MILPA ALTA</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)</p> |

| | | | |
|-----------------------------|---|---|---|
| | | | LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS DIRIGIDO A LA CONTRALORIA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA DEL ÁREA USUARIA. |
| DGDUDU-AD- OBRA-038/2016 |  | SUSTITUCIÓN DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE EN VILLA MILPA ALTA | OFICIOS DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS DIRIGIDO A LA CONTRALORIA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL AREA USUARIA |
| DGDUDU-AD- SERV-D33/2016 |  | SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA 3ER. ETAPA DEL CENTRO DE SALUD T-III EN VILLA MILPA ALTA. | ALBUM FOTOGRAFICO (EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES 1,2,3,4,5 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA DEL ÁREA USUARIA |
| DGDUDU AD- OBRA 040/2016 | | CONSTRUCCIÓN DE LA 3ERA. ETAPA DEL CENTRO DE SALUD T-III EN VILLA MILPA ALTA | OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES 1,2,3,4,5 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DEL CATALOGO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS DIRIGIDO A LA |

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|---|
| <p>DGODU-AD SERV-D41/2016</p> | <p>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL "REENCARPETA MIENTO DE LA VIALIDAD DE SAN ANTONIO TECOMITL, CALLA 6 DE SEPTIEMBRE A SAN PEDRO ATOCPAN, CALLEJÓN TLALOC"</p> | | <p>CONTRALORIA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES 1,2,3,4,5,6 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD OBRA-042/2016</p> | <p>REENCARPETA MIENTO DE LA VIALIDAD DE SAN ANTONIO TECOMITL, CALLA 16 DE SEPTIEMBRE A SAN PEDRO ATOCPAN, CALLEJÓN TLALOC.</p> |  <p>DE MÉXICO ión Milpa Alta</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES 1,2,3,4,5,6,7 LIQ. SIN GENERADORES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD SERV-047/2016</p> | <p>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 10 ESCUELAS.</p> | | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-LP OBRA-048/2016</p> | <p>RECUPERAMIENTO MEJORAMIENTO DE 10 ESCUELAS</p> | | <p>PLANILLA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) CATALOGO DE CONCEPTOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL</p> |



CDMX²⁷¹

CIUDAD DE MÉXICO

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | <p>IMPORTE -1 SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES</p> <p>BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU AD- SERV-049/2016</p> |  | <p>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA MANTENIMIENTOS AL MERCADO PÚBLICO CENTRO DE ACOPIO</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA</p> <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANDS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACION OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA OFICIO DE DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU LP- OBRA-050/2016</p> | <p>CIUDAD DE MÉXICO CENTRO DE ACOPIO Milpa Alta INTERNA</p> | <p>MANTENIMIENTO AL MERCADO PÚBLICO CENTRO DE ACOPIO</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANDS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO)</p> <p>REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO)</p> <p>SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA DEL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU AD SERV-052-2016</p> | | <p>AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIALIDADES (SERVICIO DE SUPERVISIÓN, PARA LA</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES DE LA 2 A LA LIQUIDACION</p> <p>ACTUALIZACION DE PLANDS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO)</p> <p>PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO)</p> |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|
| | | <p>MODERNIZACIÓN Y REENCARPETADO EN AVENIDAS SECUNDARIAS EN EL BDULEVARD NUEVO LEÓN)</p> | <p>NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCES FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-LP OBRA-053-2016</p> | | <p>AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIALIDADES, (MODERNIZACIÓN Y REENCARPETAMIENTO EN AVENIDAS SECUNDARIAS EN EL BDULEVARD NUEVO LEON)</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES DE LA 1 A LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ENDOSO AL CONVENIO-1 SOLICITUD DE CONVENIO -1 CATALOGO DE CONVENIO-1 Y REPROGRAMACION EN IMPORTE SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL ÁREA USUARIA SOPORTES DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE -1</p> |
| <p>DGDDU-AD SERV-054-2016</p> | | <p>AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIALIDADES, (SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y REENCARPETADO EN AVENIDAS SECUNDARIAS DE SAN ANTONIO TECOMITL Y SAN FRANCISCO TECOXPA).</p> | <p>FIANZA DE CUMPLIMIENTO ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-LP OBRA-055/2016</p> | | <p>AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIALIDADES, (MODERNIZACIÓN Y REENCARPETADO EN AVENIDAS SECUNDARIAS DE SAN ANTONIO TECOMITL Y SAN FRANCISCO</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO) REPROGRAMACIONES DE BIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN</p> |



CIUDAD DE MÉXICO

| | | | |
|----------------------------|---|--|--|
| | | TECDXPA) | BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL ÁREA USUARIA |
| DG00U-LP- SERV-DS6-2D16 | | AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIALIDADES, (SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y REENCARPETADO EN AVENIDAS SECUNDARIAS DE CALLEJON TIALDC EN SAN PEDRO ATOPCAN A SAN PABLO OZTOTEPEC | ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACIONES DE LA ZALA LIQUIDACIÓN ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE DESIGNACION DEL SEPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA OFICIO DE DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA |
| DG00U-LP OBRA-DS7/2D16 |  D DE MEXICO ción Milpa Alta ALORIA INTERNA | AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIALIDADES, (MODERNIZACIÓN Y REENCARPETADO EN AVENIDAS SECUNDARIAS DE CALLEJON TIALQC EN SAN PEDRO ATOPCAN A SAN PABLO OZTOTEPEC). | ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACION 1, 2 SIN GENERADORES Y FALTAN DE LA 3 A LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO) REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA |
| DG00U-LP- OBRA-0G1/2016 | | CONSTRUCCION DE OFICINAS ALTERNAS Y FEDERALES A UN COSTADO DEL MUSEO "ALTEPECALLI" | ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) CATALOGO DE CONCEPTOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPDRTE-1 SOLICITUD DE PRORROGA (EN SU CASO) REPROGRAMACIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS (EN SU CASO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) ESTADO CONTABLE LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS |


 Director General de Obras y Mantenimiento
 Dirección General de Obras y Mantenimiento
 Calle de la Independencia No. 100
 Ciudad de México, CDMX, México

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DIRIGIDO A LA CONTRALORIA OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD OBRA-067/2016</p> | | <p>CONCLUSION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DE SAN PEDRO ATOCPAN.</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD OBRA-068/2016</p> |  | <p>CONCLUSION DEL DEPORTIVO DE SAN AGUSTIN OHTENCO.</p> | <p>FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) ESTIMACION 1 SIN GENERADORES Y DE LA 2 A LA LIQUIDACIÓN ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD OBRA-069/2016</p> | | <p>TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEL DEL DEPORTIVO TEPETLHUALCO DE SAN PABLO OZTOTEPEC.</p> | <p>FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS A LA CONTRALORIA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL)</p> |

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIANZAS
 Calle de Amalio Solís S/N, Centro de Gobierno, México, D.F.
 Tel: (55) 5623-1414

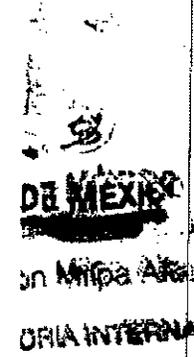
| | | |
|-------------------------------|--|---|
| <p>DGODU-AD-OBRA-070/2016</p> | <p>MANTENIMIENTO A LA PLAZA CÍVICA DE SAN JERÓNIMO MACATLAN</p> | <p>MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL ÁREA USUARIA</p> <p>FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LCONTRATO OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LDS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANDS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NDRMS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCC ION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIA ES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS DCULTOS OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS IA LA CONTRALORIA BITACDRA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LDS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-AD-OBRA071/2016</p> | <p>REHABILITACIÓN DE ECOBIBLIOTECA DIGITAL, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO TETOMITL</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS PDR PARTE DEL CONTRATISTA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANDS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 CATALOGO DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 PRUEBAS DE LABDRATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGODU-AD-OBRA-072/2016</p> | <p>AMPLIACION DE LA SALA DE IMAGENOLOGIA EN HOSPITAL REGIONAL DE VILLA MILPA ALTA</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANDS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES(ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO)</p> |

CDMEX
Milpa Alta
SIST. INTERNA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARRERA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
CALLE DE LOS ILUSTRES CIUDADANOS 1000, PUNTO DE PARTIDA, SECTOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PUNTO DE PARTIDA, SECTOR
CARRERA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

| | | | |
|--|---|---|--|
| | | | <p>OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITÁCORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-AD OBRA-D73/2016</p> | | <p>CONCLUSIÓN DE ANDADRES Y REHABILITACIÓN DE PANTEÓN DE VILLA MILPA ALTA.</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA CATALOGO (EN SU CASO) SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 CATALOGO DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS IA LA CONTRALORIA BITÁCORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-AD OBRA-074/2016</p> | <p>MÉXICO [Redacted] In Milpa Alta SANTA ANA TACOTENCO. CRIA INT...</p> | <p>CONSTRUCCION ETAPA 1A DE RAYOS "X" EN EL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA TACOTENCO.</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACIÓN DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 CATALOGO DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS IA LA CONTRALORIA OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA OFICIO DE DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES BITÁCORA INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA</p> |



| | | | |
|------------------------------------|--|--|--|
| <p>DGDDU-AD- OBRA 075/2016</p> | | <p>MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO DE SAN FRANCISCO TECOXA.</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE AVISO DE INICIO DIRIGIDO A LA CONTRALORIA OFICIO DE DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-AD- OBRA 077/2016</p> |  | <p>PROYECTO (AGUA VIDA Y SALUD) EN SAN SALVADOR CUAUHTENCO</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA MINUTA RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-AD- OBRA-078/2016</p> | | <p>SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO XICOMULCO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO SAN LORENZO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO SAN JUAN TEPEPAHUAC</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 CATALOGO DE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE-1 PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FÍSICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU LP OBRA079/2016</p> | | <p>REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO</p> | <p>FIANZA DE CUMPLIMIENTO OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA</p> |



| | | | |
|--|---|---|--|
| | | <p>XICOMULCO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO SAN LORENZO.</p> | <p>POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA OFICIO DE AVISO DE INICIO DIRIGIDO A LA CONTRALORIA OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU-LP OBRA 0080/2016</p> |  <p>DE MEXICO OFICINA INTERNA</p> | <p>REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL DEPORTIVO SAN JUAN TEPENAHUAC.</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN FIANZA DE VICIOS OCULTOS</p> |
| <p>DGDDU-AD-SERV 081/2016</p> | | <p>SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL REENCARPETADO DE CALLE GUERRERO Y CALLE PIND, SAN SALVADOR CUAUHTENCO Y REENCARPETADO EN LAS CALLES PEUBLA, BUENAVISTA, CHIHUAHUA TLAXCALA, SONORA, JALISCO Y ORIZABA, VILLA MILPA ALTA.</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADOCONTABLE ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LIQUIDACIÓN (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACIÓN OFICIO DE DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL 01 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCIÓN FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCIÓN FISICA AL ÁREA USUARIA</p> |
| <p>DGDDU LP OBRA 082/2016</p> | | <p>REENCARPETADO DE CALLE GUERRERO Y</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL</p> |

CIUDAD DE MÉXICO

| | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|
| | | <p>CALLE PINO, SAN SALVADOR CUAUHTENCO Y REENCARPETADO EN LAS CALLES PUEBLA, BUENAVISTA, TLAXCALA, SONORA, JALISCO Y DRIZABA, VILLA MILPA ALTA.</p> | <p>ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ESTADO CONTABLE ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACION OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DIRIGIDO A LA CONTRATISTA BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA.</p> |
| <p>OGODU-AD- SERV- 083/2016</p> | <p>SERVICIOS DE SUPERVISION PARA LA RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE ORIZABA, COL. SANTA CRUZ, VILLA MILPA MANTENIMIENTO MERCADO BENITO JUAREZ Y LA RELACION</p>  <p>CIUDAD DE MEXICO</p> | <p>SERVICIOS DE SUPERVISION PARA LA RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE ORIZABA, COL. SANTA CRUZ, VILLA MILPA MANTENIMIENTO MERCADO BENITO JUAREZ Y LA RELACION</p> | <p>POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACION OFICIO DE INICIO DE LOS TRABAJOS DIRIGIDO A LA CONTRALORIA INTERNA GENERAL BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>OGODU-AD- OBRA-084/2016</p> | <p>Reconstrucción Milpa Alta</p> <p>VALORIA INTERNA</p> | <p>RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE ORIZABA CDL. SANTA CRUZ VILLA MILPA ALTA.</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) TODAS LAS ESTIMACIONES ACTUALIZACION DE PLANOS (EN SU CASO) (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) SOLICITUD DE PRECIOS FUERA DE CATALOGO (EN SU CASO) PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO) NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES (ANEXAR FICHAS TECNICAS)) LIQUIDACION (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO) OFICIO DE TERMINACION FIANZA DE VICIOS OCULTOS BITACORA INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIEROS (DEL D1 AL FINAL) MINUTA DE RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS MINUTA RECEPCION FISICA AL AREA USUARIA</p> |
| <p>OGODU-IR OBRA 85/2016</p> | | <p>MANTENIMIENTO MERCADO BENITO JUAREZ</p> | <p>OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL CONTRATISTA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ALBUM FOTOGRAFICO (IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO)</p> |

Logo of the City of Mexico
 Contraloría General de la Ciudad de México
 Contraloría General de las Finanzas y Recursos
 Contraloría Interna en Milpa Alta

Documental visible a fojas 142 a 168 dentro del expediente en que se actúa, la cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorios se encuentran incólumes para acreditar que el Ciudadano David Vázquez Landaverde, en su calidad de servidor público entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, realizó observaciones al Acta Administrativa de Entrega Recepción de dicha Unidad, correspondientes a la falta de documentación a diversos contratos de obra pública.

- 2. Escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano Lipzon Yakov Gómez Cárdenas, por el cual presentó la aclaración a las observaciones realizadas por el Ciudadano David Vázquez Landaverde.

Documental visible a fojas 171 a 216, dentro del expediente en que se actúa, la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 285, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándole valor probatorio de indicio, por lo que de su contenido se advierte que el Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, realizó escrito de aclaración de observaciones con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en el que manifestó que en cuanto a la documentación faltante correspondiente a los contratos números: DGODU-IR-OBRA-001/2016, DGODU-IR-OBRA-004/2016, DGODU-AD-SERV-007/2016: **"ACLARACIÓN: ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y CERRADO ADEMÁS SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA DELEGACIÓN. POR LO QUE NO EXISTE NADA MÁS QUE ACLARAR"**

Por lo que hace a la documentación faltante de los siguientes contratos: DGODU-AD-OBRA-017/2016, DGODU-AD-SERV-021/2016, DGODU-LP-OBRA-022/2016, DGODU-LP-OBRA-027/2016, DGODU-AD-OBRA-028/2016, DGODU-AD-SERV-030/2016, DGODU-AD-OBRA-036/2016, DGODU-AD-OBRA-037/2016, DGODU-AD-OBRA-038/2016, DGODU-AD-SERV-039/2016, DGODU-AD-OBRA-040/2016, DGODU-AD-SERV-041/2016, DGODU-AD-OBRA-042/2016, DGODU-AD-SERV-047/2016, DGODU-LP-OBRA-048/2016, DGODU-AD-SERV-049/2016, DGODU-LP-OBRA-050/2016, DGODU-AD-SERV-052/2016, DGODU-LP-OBRA-053/2016, DGODU-AD-SERV-054/2016, DGODU-LP-OBRA-055/2016, DGODU-AD-SERV-056/2016, DGODU-LP-OBRA-057/2016, DGODU-LP-OBRA-061/2016, DGODU-LP-OBRA-063/2016, DGODU-AD-OBRA-065/2016, DGODU-AD-OBRA-066/2016, DGODU-AD-OBRA-067/2016, DGODU-AD-OBRA-068/2016, DGODU-AD-OBRA-070/2016, DGODU-AD-OBRA-071/2016, DGODU-AD-OBRA-072/2016, DGODU-AD-OBRA-073/2016, DGODU-AD-OBRA-074/2016, DGODU-AD-OBRA-075/2016, DGODU-AD-OBRA-077/2016, DGODU-AD-SERV-078/2016, DGODU-LP-OBRA-079/2016, DGODU-AD-OBRA-080/2016, DGODU-AD-SERV-081/2016, DGODU-LP-OBRA-082/2016, DGODU-AD-SERV-083/2016, DGODU-AD-OBRA-084/2016, DGODU-IR-OBRA-085/2016, DGODU-IR-OBRA-086/2016; realizó la siguiente aclaración: **"ACLARACION: SOBRE DICHA OBSERVACION, ME PERMITO ACLARAR QUE AL MOMENTO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, EL EXPEDIENTE SE ENCONTRABA COMPLETO. POR LO QUE LAS DOCUMENTALES AHORA FALTANTES SE ENCONTRABAN GLOSADOS AL MISMO. POR LO QUE SI A LA FECHA EL EXPEDIENTE CARECE DE ESTOS DOCUMENTOS, DICHA RESPONSABILIDAD DEJO DE SER DEL SUSCRITO EL MISMO DIA DE MI ACTA ENTREGA-RECEPCION Y POR LO MISMO DESCONOSCO EL DESTINO QUE LE HAYAN DADO LOS ACTUALES SERVIDORES PUBLICOS A DICHA DOCUMENTACION (.)"**

- 3. Oficio número DMA/DGODU/CT/UDS/710/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, por el cual el Ciudadano David Vázquez Landaverde en su calidad de servidor público entrante, hizo del conocimiento a

esta Contraloría Interna de la No Solventación de Observaciones, derivada del Acta Entrega-Recepción llevada a cabo el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Documental y anexos visibles a fojas **01 a 59**, dentro del expediente en que se actúa, la cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorios se encuentran incólumes para acreditar que el Ciudadano David Vázquez Landaverde, en su calidad de servidor público entrante de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, no dio por solventadas las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de dicha Unidad.

- 4. Oficio número DMA/DGODU/CT/UDPU/360/2017 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano Mauricio Laurrabaquio Jiménez, mediante el cual informó que:

"(.) no se encontró registro de documentación por parte del que fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, C. Lipzon Yakov Gómez Cárdenas, de las acciones tomadas para subsanar la problemática presentada y/o seguimiento a la solicitud de documentación faltante para la integración de los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de obra y Servicios del Ejercicio Fiscal 2016."

Documental y anexos visibles a fojas **104 a 135**, dentro del expediente en que se actúa, la cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorios se encuentran incólumes para acreditar que no se encontró registro de que el Ciudadano Lipzon Yakov Gómez Cárdenas, llevara a cabo acciones a fin de subsanar la problemática o seguimiento a la solicitud de documentación faltante para llevar a cabo la integración de los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y de Servicios del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Asimismo, remitió copia certificada de una Nota Informativa de fecha calorce de febrero de dos mil diecisiete, signada por el mismo, y dirigida al Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras, de la cual se desprende:

Derivado de que de la revisión exhaustiva de los Expedientes Únicos de Finiquito del Ejercicio Fiscal del año 2016, que se encuentran a resguardo en el archivo de la a la J.U.D. de Precios Unitarios a mi cargo, se observó que existe documentación faltante de acuerdo con el Anexo 27.7 "Guía para la Conformación del Expediente Único Finiquito de Contratos de Obra, de Servicios Relacionados con la Obra o de Proyecto Integral", en los 86 contratos celebrados en la Delegación Milpa Alta (...), siendo la mas preocupante la falta de integración de las Estimaciones (Facturas, Cuerpos de Estimación, Generadores y Anexos), en la mayoría de los expedientes, además de los contratos 001/2016 al 020/2016, los plazos establecidos por la Normatividad Vigente y Cláusulas de Contrato para llevar a cabo la Liquidación y Finiquito de Obra han concluido.

Por lo que solicito su colaboración para dar solución a la problemática presentada y que se tomen las medidas necesarias (...)"

Documental y anexos visibles a fojas 116 a 135, dentro del expediente en que se actúa, la cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorios se encuentran incólumes para acreditar que con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Jefe de Unidad Departamental de Precios Unitarios, informó al Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, que existía falta de documentación en la integración de ochenta y seis contratos, tal como falta de integración de las Estimaciones, por lo cual se le solicitó su colaboración.

Además, anexó copia certificada del oficio número DMA/DGODU/JDPU/170/2017 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, dirigido al Ing. **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, por el cual se le notificó lo siguiente:

1. De la relación anexa informar el STATUS que guardan cada uno de los contratos con relación a la Conclusión de los Trabajos, Integración de Estimaciones con documentación soporte y Generadores de Obra, Cierre de Bitácoras, Convenios y Documentación Soporte (Ampliación y/o Reducción en Importe y Plazo), Reprogramaciones, Solicitud de Precios Extraordinarios, Dictámenes de Precios Extraordinarios (Contratos en el supuesto del Artículo 75-B), Retenciones, Sanciones y/o Penas Convencionales, Liquidaciones y demás Documentación Generada en el Proceso de los Trabajos.

2. Informar de la relación anexa que contratos se pueden programar para el Acto de Entrega-Recepción Total de la Obra y/o Servicio, a la vez que se cancelaron los actos de Entrega-Recepción de los contratos No. DGODU-AD-OBRA-017/2016, DGODU-AD-SERVP-018/2016, DGODU-LP-OBRA-025/2016 y DGODU-AD-SERV-026/2016, No se Presentó "El contratista" y Contratos No. DGODU-AD-SERV-052/2016 y DGODU-LP-OBRA-053/2016, por que no se habían Concluido los trabajos al 100%, en este punto es importante señalar que usted e forma verbal nos indicó que estos contratos **no** se habían Recepción, aunado a que no se remitió la Documentación Faltante y Estimaciones con Generadores de Obra, a su cargo para la Integración de los Expedientes.

3. De la documentación solicitada en la relación anexa, verificar que los documentos estén completamente Requisitados y Firmada por cada uno de los involucrados en la ejecución de la obra (Contratista, Supervisión Interna y/o Externa), ya que por parte de Documentación enviada carece de firmas, así mismo informo que las empresas contratistas que se han presentado en esta J.U.D. de Precios Unitarios afirman que la documentación que se solicita ya fue entregada a su Unidad Departamental en repetidas ocasiones.

Por lo que se solicita envíe a la brevedad la documentación faltante, recabada en la fecha a esta Unidad Departamental para la Integración de los Expedientes Únicos Finiquitos. (...)" (sic)

Documental y anexos visibles a fojas 105 a 115 dentro del expediente en que se actúa, la cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorios se encuentran incólumes para acreditar que mediante el curso citado, el Jefe de la Unidad Departamental de Precios Unitarios, solicitó al Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, realizara diversas aclaraciones respecto a contratos, dichas aclaraciones versan sobre el estatus que guardaban respecto a la conclusión de trabajos, Integración de Estimaciones con soporte y Generadores de Obra, Cierre de Bitácoras, Convenios y Documentación Soporte, entre otras, aunado a lo anterior, le fue solicitado verificara de una relación de contratos que fue anexada al oficio en cita, que la documentación se encontrara completa requisitada y firmada por cada uno de los involucrados en la ejecución de la obra.



Los anteriores medios de convicción, acorde al valor y alcance probatorios conferidos, debidamente relacionados unos de otros y globalmente justipreciados, nos permiten acreditar que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, no impidiendo o evitando el uso, o la sustracción de la misma toda vez que derivado de las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso, existe diversa documentación faltante en los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y de Servicios del Ejercicio Fiscal de 2016, detallados en líneas anteriores, por lo que dichas observaciones no fueron solventadas, de lo que desprende una probable violación a lo establecido en el artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III. Ahora bien, en el presente apartado a efecto de determinar lo que a derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, se procede al estudio y análisis de la Audiencia de Ley a la que se refiere la fracción I, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma se llevó a cabo el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, asentándose en ella, la NO COMPARECENCIA del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**.

Conforme a lo anterior, se tiene que mediante el oficio número **CIMA/Q/1799/2017**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado el día veintinueve del citado mes y año, en ese sentido se tiene que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, fue citado a que compareciera a la Audiencia de Ley programada el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete en punto de las doce horas, a efecto de que ejerciera su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo disciplinario que le fue instaurado en su contra, dentro del expediente número **CI/MAL/D/0136/2017**; no obstante a lo anterior, el ciudadano en mención no se presentó a la Audiencia de Ley de referencia, por lo que fue llevada a cabo sin la presencia del mismo y el personal actuante por parte de esta Contraloría Interna, acordó lo siguiente:

13.- ACUERDO DE AUDIENCIA DE LEY.

Se hace constar que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, NO se encontró presente durante el desarrollo de la presente Audiencia de Ley llevada a cabo, dentro de las instancias de este Órgano de Control Interno en Milpa Alta, no obstante de haber sido notificada a través del oficio citatorio número **CIMA/Q/1799/2017**, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por esta Contraloría Interna, se le tiene por no ejercido su derecho a realizar su declaración, ofrecer pruebas y a formular alegatos para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, dictado en el presente asunto el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitido por Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, **Héctor Pedro Martínez López**, y por lo tanto precluido su derecho a formular cualquier tipo de manifestación en el presente procedimiento; cabe señalar que esta Contraloría Interna, en orden de sus atribuciones, citó al servidor público para que compareciera personalmente a la audiencia respectiva a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pudieran ser causa de responsabilidad administrativa, y que de no comparecer sin causa justificada se procedería en los términos que establece el artículo 87, del Código Federal de Procedimientos Penales; legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, de la misma; cabe señalar que lo anterior, no viola la garantía del derecho fundamental de audiencia previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 64, fracción I de la Ley



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece las formalidades que garantizan al gobernado la adecuada y oportuna defensa de sus intereses en forma previa al acto privativo, toda vez que conforme a dichas reglas se le notifica el inicio del procedimiento y sus consecuencias, además se le otorga la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar, y se dicta una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Ahora bien, la exigencia de que el servidor público comparezca personalmente, obedece a la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, en lo que le sean útiles y pertinentes, mientras no se opongan a la imposición de las sanciones administrativas, entre los que se encuentra el relativo a que en el proceso penal no se admite representación para el efecto de que el inculcado responda por los actos u omisiones ilícitos que se le atribuyan, por lo cual la obligación de comparecer en el proceso y de cumplir con la pena que en su caso se imponga es personal e insustituible: lo que es aplicable al procedimiento previsto en la ley de responsabilidades precisada, al seguirse éste contra los sujetos de tal ordenamiento, en relación con hechos propios, vinculados con actos u omisiones individualmente considerados que se les atribuyan y que puedan llegar a constituir infracciones a las obligaciones de los servidores públicos previstas en el cuerpo normativo de mérito, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, conllevó a que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, no manifestara lo que a su derecho así conviniera, no ofreciera prueba alguna y no formulara alegatos en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Cabe señalar, que esta Autoridad Administrativa, atendiendo lo señalado en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, citó al servidor público para que compareciera personalmente a la Audiencia de Ley respectiva, con la finalidad de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pudieran ser causa de responsabilidad, y que de **no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyan**, no viola la garantía de **audiencia prevista** en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece las formalidades que garantizan al gobernado la adecuada y oportuna defensa de sus intereses en forma previa al acto privativo, pues conforme a esas reglas se le notifica el inicio del Procedimiento y sus consecuencias, se le otorga la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar, y se dicta una Resolución que dirime las cuestiones debatidas. Reglas que esta Contraloría Interna cumplió conforme a la normalidad establecida.

Sustenta lo referido en el párrafo anterior el criterio establecido en la Tesis Aislada VII/2008, visible en la página 733, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXVI, febrero de 2008, Segunda Sala, Novena Época, que a la letra refiere:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El indicado precepto al establecer que debe citarse al servidor público para que comparezca personalmente a la audiencia respectiva a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad, y que de no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyan, no viola la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece en sus distintas fracciones, las formalidades que garantizan al gobernado la adecuada y oportuna defensa de



sus intereses en forma previa al acto privativo, pues conforme a esas reglas se le notifica el inicio del procedimiento y sus consecuencias, se le otorga la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar, y se dicta una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Ahora bien, la exigencia de que el servidor público comparezca personalmente obedece a la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, en lo que le sean útiles y pertinentes, mientras no se opongan a la imposición de las sanciones administrativas, entre los que se encuentra el relativo a que en el proceso penal no se admite representación para el efecto de que el inculpaado responda por los actos u omisiones ilícitos que se le atribuyan, por lo cual la obligación de comparecer en el proceso y de cumplir con la pena que en su caso se imponga es personal e insustituible, como lo sostuvo el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. XXII/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 125, con el rubro: "PROCESO PENAL. LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A EL ES PERSONALÍSIMA E INSUSTITUIBLE"; lo que es aplicable al procedimiento previsto en la ley de responsabilidades precisada, al seguirse éste contra los sujetos de tal ordenamiento, en relación con hechos propios, vinculados con actos u omisiones individualmente considerados que se les atribuyan y que puedan llegar a constituir infracciones a las obligaciones de los servidores públicos previstas en el cuerpo normativo de mérito, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión: 934/2007. Raúl Muñoz Murillo. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Atento a lo anterior, se tiene que la irregularidad administrativa que le fue atribuida al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, quien fungía como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, será resuelta conforme a las documentales que obran en el expediente que se indica al rubro, eso será en el Considerando IV, de la presente resolución.

IV.- Conforme a lo anterior, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en su calidad de servidor público adscrito a la Delegación Milpa Alta como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, de la Delegación Milpa Alta, se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

MÉXICO
 [Redacted]

Ha quedado debidamente demostrado, que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, no solventó las observaciones realizadas al Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Supervisión de fecha veintiuno de abril del presente año, consistente en la falta de documentación que debía estar integrada en Expedientes Únicos de Finiquito correspondientes a diversos Contratos de Obras y de Servicios, y que debía tener bajo su resguardo el Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión**, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cabe señalar que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo Milpa Alta, en estudio minucioso a las constancias que integran el presente expediente, no advierte ninguna constancia que desvirtúe la imputación realizada al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en el sentido de que omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservaba bajo su cuidado y a la cual tenía acceso y no impidió o evitó el uso y la sustracción de la misma toda vez que derivado del oficio número DMA/DGODU/CT/UDS/710/2017, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, presentado en esta Contraloría Interna el mismo día de su expedición, el ciudadano David Vázquez Landaverde, no dio por solventadas las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, toda vez que no se encontró la documentación que



debía estar integrada en Expedientes Únicos de Finiquito correspondientes a diversos Contratos de Obras y de Servicios, que fue señalada anteriormente y que debía tener bajo su resguardo el Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, como *Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión*, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En orden de lo expuesto, se acredita que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, trasgredió con su acción lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto normativo es el siguiente:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas...

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, tenía el cargo de *Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión* del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, en razón de que omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservaba bajo su cuidado y a la cual tenía acceso y no impidió o evitó el uso y la sustracción de la misma, toda vez que derivado del oficio número DMA/DGODU/CT/UDS/710/2017, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, presentado en esta Contraloría Interna el mismo día de su expedición por el Ciudadano David Vázquez Landaverde, no dio por solventadas las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, consistente en la falta de documentación en los Expedientes de Finiquito de diversos Contratos de Obra Pública y de Servicios señalados anteriormente, asimismo, aún y cuando del escrito de aclaración de observaciones de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, se desprende que de las observaciones realizadas por el Ciudadano David Vázquez Landaverde al Acta Entrega Recepción llevada a cabo el día veintiuno de abril del año en cita de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión, es decir en cuanto a la falta de documentación para la integración de los Expedientes Únicos de Finiquito del Obras y Servicios, por lo que hace a los contratos número DGODU-AD-OBRA-017/2016, DGODU-AD-SERV-021/2016, DGODU-LP-OBRA-022/2016, DGODU-LP-OBRA-027/2016, DGODU-AD-OBRA-017/2016, DGODU-AD-OBRA-028/2016, DGODU-AD-SERV-030/2016, DGODU-AD-OBRA-036/2016, DGODU-AD-OBRA-037/2016, DGODU-AD-OBRA-038/2016, DGODU-AD-SERV-039/2016, DGODU-AD-OBRA-040/2016, DGODU-AD-SERV-041/2016, DGODU-AD-OBRA-042/2016, DGODU-AD-SERV-047/2016, DGODU-LP-OBRA-048/2016, DGODU-AD-SERV-049/2016, DGODU-LP-OBRA-050/2016, DGODU-AD-SERV-052/2016, DGODU-LP-OBRA-053/2016, DGODU-AD-SERV-054/2016, DGODU-LP-OBRA-055/2016, DGODU-AD-SERV-056/2016, DGODU-LP-OBRA-057/2016, DGODU-LP-OBRA-061/2016, DGODU-LP-OBRA-063/2016, DGODU-AD-OBRA-065/2016, DGODU-AD-OBRA-066/2016, DGODU-AD-OBRA-067/2016, DGODU-AD-OBRA-068/2016, DGODU-AD-OBRA-070/2016, DGODU-AD-OBRA-071/2016, DGODU-AD-OBRA-072/2016, DGODU-AD-OBRA-073/2016, DGODU-AD-OBRA-074/2016, DGODU-AD-OBRA-075/2016, DGODU-AD-OBRA-



077/2016, DGODU-AD-SERV-078/2016, DGODU-LP-OBRA-079/2016, DGODU-AD-OBRA-080/2016, DGODU-AD-SERV-081/2016, DGODU-LP-OBRA-082/2016, DGODU-AD-SERV-083/2016, DGODU-AD-OBRA-084/2016, DGODU-IR-OBRA-085/2016, DGODU-IR-OBRA-086/2016; "EL EXPEDIENTE SE ENCONTRABA COMPLETO, POR LO QUE LAS DOCUMENTALES AHORA FALTANTES SE ENCONTRABAN GLOSADOS AL MISMO...", además por lo que hace a los contratos números DGODU-IR-OBRA-001/2016, DGODU-IR-OBRA-004/2016, DGODU-AD-SERV-007/2016, manifestó lo siguiente: "ACLARACIÓN: ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA CONCLUIDO Y CERRADO ADEMÁS SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA DELEGACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE NADA MAS QUE ACLARAR" de lo cual, se observa que de acuerdo a lo manifestado por el Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, presuntamente a la fecha de la celebración del Acta Entrega Recepción es decir al día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la documentación de los expedientes en mención se encontraba completa, sin embargo, dicho argumento no desvirtúa lo manifestado por el Ciudadano Mauricio Laurrabaquio Jiménez, Jefe de la Unidad Departamental de Precios Unitarios, el cual mediante oficio número DMA/DGODU/CT/UDPU/360/2017 de fecha diecisiete de octubre del año en curso, señaló que, aun y cuando se le hizo del conocimiento al Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, de la problemática en cuanto a la falta de documentación en los expedientes Únicos de Finiquito del Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, mediante la Nota Informativa de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, así como del diverso número DMA/DGODU/UDPU/170/2017 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, a la fecha del oficio citado no se encontró registro de documentación, por parte del que fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, de acciones tomadas para subsanar la problemática presentada respecto de la solicitud de documentación faltante para la Integración de los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y Servicios del Ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

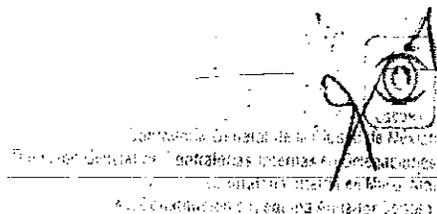
En relatadas condiciones, lo anterior resulta suficiente para acreditar plenamente el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de esta Ciudad de México del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, por lo que a continuación se procede a determinar la sanción administrativa a imponer conforme lo siguiente:

Ón Milpa Alta

V.- Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control, una vez concluido que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en su carácter de servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, es plenamente responsable de haber trasgredido lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que a continuación se procede a determinar la sanción administrativa que habrá de imponérsele tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 54, de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente:

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,



como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión**, a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considera el criterio contenido en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 469798. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: Javier Miganjos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen



Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa, al omitir custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, no impidiendo o evitando el uso, o la sustracción de la misma, toda vez que no se solventaron las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso, por parte del Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, consistentes en la falta de diversa documentación en los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y de Servicios del Ejercicio Fiscal de 2016, detallados en líneas anteriores; no obstante a ello su trasgresión **no puede considerarse grave**, en razón de que derivado de su omisión no se advierte una suspensión en el servicio, ni una consecuencia de



irremediable reparación, por lo que así debe tomarse en cuenta para emitir la determinación que en derecho corresponda.

Ahora bien, el hecho de que la responsabilidad administrativa que deriva del omitir custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, no impidiendo o evitando el uso, o la sustracción de la misma, toda vez que el Ciudadano David Vázquez Landaverde, mediante oficio número DMA/DGODU/CT/UDS/710/2017, no dio por solventadas las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintinueve de abril del año en curso, consistentes en la falta de diversa documentación en los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y de Servicios del Ejercicio Fiscal de 2016, detallados en líneas anteriores, por lo que se desprende una probable violación a lo establecido en el artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sustenta lo anterior la tesis de Jurisprudencia por reiteración visible en el número de registro 243049; de la Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la página 111, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 133-138 Quinta Parte; Materia Laboral, cuya Genealogía lo es: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 159, página 105. Informe 1976, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 19. Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 18, página 19. Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 94. Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 154, página 119. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 220, página 204. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 392, página 260, y que a la letra refiere:

DE MÉXICO

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado. **UNA INTERVENCIÓN** Solo en el caso de que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 59, página 21. Amparo directo 2817/73. Transportes Papanita, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Aivarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Nuñez.

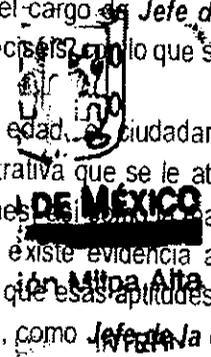
Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Nuñez.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Conforme a lo anterior, lo que se advierte del expediente laboral del **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, con el que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se le atribuye, eran las siguientes:

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, años de edad, toda vez que la fecha de nacimiento del Ciudadano en mención corresponde al (

tal como se desprende de la Clave Única de Registro de Población plasmado en la copia de la credencial de elector del Ciudadano en mención, y una experiencia laboral dentro de la Administración Pública local de al menos un año y dos meses, toda vez que su fecha de ingreso al Gobierno de la Ciudad de México, como se desprende del Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** recibió el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión**, corresponde al día uno de febrero de dos mil dieciséis, con lo que se colige lo siguiente:



De acuerdo con su edad, el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenía plena personalidad jurídica, y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para entender la antijuridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que haya actuado como lo hizo obligado por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un cargo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión**, lo cual nos permite concluir que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en función del grado de responsabilidad que se le encomendaba, la madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba y la suficiente experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelia a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaban para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se fue encomendado con el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta**, lo cual no hizo y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve.

Las económicas: Esta circunstancia se desprende de lo publicado en el portal de transparencia de la Delegación Milpa Alta, conforme al numeral 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de las **"Remuneraciones del personal de estructura y técnico operativo"**, en donde se observa que la remuneración mensual neta del cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, es por la cantidad de \$15,140.18 (Quince mil ciento cuarenta pesos 18/100 M.N.), percepción que de acuerdo al valor

nominal de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en la época de los hechos, que en la especie lo era de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.) permite determinar que el salario que percibía el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en la época de hechos resulta ser oneroso en comparación a la media general establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año dos mil diecisiete, para la zona "A", cuyo ámbito de aplicación abarca al territorio de la Ciudad de México; por lo que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** se encontraba obligado a observar cabalmente las disposiciones jurídicas que lo obligaban, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplara, puesto que el salario que el Estado le asignaba por el desempeño de sus obligaciones, resultaba acorde a la responsabilidad que el cargo representaba y por tanto no es dable pretender excepción alguna que la ley no contemplara, dado que por ello el Estado le garantizaba y pagaba de manera periódica su salario, mientras ostentaba el carácter de servidor público.

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, con motivo de su cargo como *Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión*, este se advierte del *Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión*, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con la que se constata que el nivel jerárquico del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en su carácter de servidor público dentro de la Delegación Milpa Alta, al momento de los hechos que se le imputan, era como personal de estructura, de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de sus cargos acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público. Este nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que se encontraran bajo su cargo, con los que interactuaba y para con los ciudadanos con los que tuviera relación con motivo del desempeño de sus funciones.

LO HA INTERNO

Respecto a los antecedentes del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con el contenido del *Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión*, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se desprende que en fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, fue dado de alta en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, por lo que se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de un año y dos meses en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, por lo que contaba con experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, como para suponer que su actuar como servidor público con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve.

[Handwritten signature]

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, y derivado del oficio número CG/DGAJR/DSP/6228/2017, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial, por el cual informó que el Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, no cuenta con antecedentes de sanción.

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, y de ello no se advierte elemento alguno que lo obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el omitir custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, no impidiendo o evitando el uso, o la sustracción de la misma, toda vez que no se solventaron las observaciones realizadas a la Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso, por parte del Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, consistentes en la falta de diversa documentación en los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y de Servicios del Ejercicio Fiscal de 2016, detallados en líneas anteriores, lo que con anterioridad implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con lo cual su conducta se alejó de la legalidad al que estaba obligado a observar en franco detrimento al debido ejercicio del servicio público.

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que ésta al momento de cometer la misma tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión; es decir, contaba con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación que a su vez la constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado, en beneficio de los gobernados.

En orden de lo anterior, el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, al omitir custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, no impidiendo o evitando el uso, o la sustracción de la misma, toda vez que no se solventaron las

Secretaría General de la Ciudad de México
Dirección General de Operaciones, Informes y Seguimiento
Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (55) 5700 1000
Correo electrónico: secretaria@cdmx.gob.mx

observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso, consistentes en la falta de diversa documentación en los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y de Servicios del Ejercicio Fiscal de 2016, detallados en líneas anteriores, por lo cual se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común.

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación.

Fracción V.- La antigüedad del servicio;

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con el contenido del **Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis en la que se advierte que en fecha uno de febrero del mismo año, fue dado de alta en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de un año y dos meses en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, documento público que al no ser redargüidos de falsedad, ni desvirtuado por medio de convicción alguno, son aptos para acreditar que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en el servicio público de al menos un año y dos meses, al momento en que sucedieron los hechos, lo que constituye un tiempo suficiente como para establecer que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México.

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, y derivado del oficio número CG/DGAJR/DSP/6228/2017 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Director de Situación Patrimonial, informó que el ciudadano en mención no cuenta con antecedentes de sanción por lo cual no se considera como reincidente al hoy responsable.



Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que el ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en omitir custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, no impidiendo o evitando el uso, o la sustracción de la misma, lo que generó que no se solventaran las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de fecha veintiuno de abril del año en curso, consistentes en la falta de diversa documentación en los Expedientes Únicos de Finiquito de los Contratos de Obra y de Servicios del Ejercicio Fiscal de 2016, lo que consecuentemente implicó el **incumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción. pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas, en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial.



máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

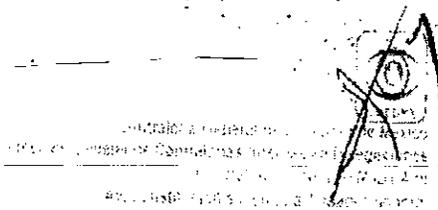
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandovat. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al Ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS** en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedó debidamente acreditada la irregularidad administrativa que se le atribuyen al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracción IV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad en el servicio público del ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, de al menos un año y dos meses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de la Delegación Milpa Alta, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, facultan a esta autoridad a estimar que debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Milpa, **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN POR QUINCE DÍAS**, aplicable al mismo que ocupe actualmente el ciudadano responsable dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:



RESUELVE

- PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el Considerando I, de esta Resolución.
- SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V, esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta determina imponer al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS, SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN POR QUINCE DÍAS**, aplicable al mismo que ocupe actualmente el ciudadano responsable dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa al ciudadano **LIPZON YAKOV GÓMEZ CÁRDENAS**, a su Jefe inmediato y Superior Jerárquico de la Delegación Milpa Alta, para efectos de la ejecución de la suspensión de su empleo cargo o comisión, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 64, así como el 56 en su fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- CUARTO.-** Expídase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LICENCIADO EN DERECHO HÉCTOR PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HPML/NMNL/rjar*

